

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 191

Presentada por: Administración

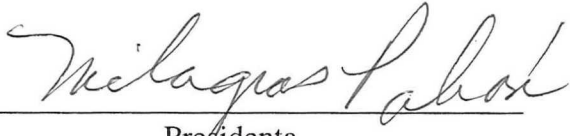
Serie 2001-2002

PARA PROHIBIR DESAGUES DE ACONDICIONADORES DE AIRE; EQUIPOS DE REFRIGERACION Y DESAGUES DE AGUAS DEL CIELO SOBRE LAS ACERAS DEL CASCO URBANO DE GUAYNABO Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

- POR CUANTO : El Gobierno Autónomo de Guaynabo estableció un programa de rehabilitación y mejoras en el casco urbano con el propósito de promover y patrocinar las tradiciones, el turismo, así como fortalecer la actividad comercial tradicional y fomentar la solidaridad de la comunidad.
- POR CUANTO : Es necesario prohibir los desagües de acondicionadores de aire; de equipos de refrigeración, así como también los desagües de las aguas del cielo sobre las aceras del casco urbano de Guaynabo. Esta situación constituye un riesgo para la seguridad de nuestros ciudadanos. También crea un efecto adverso a la estética de nuestro casco urbano.
- POR CUANTO : Es necesario establecer penalidades a aquellas personas que incurran en violación a las disposiciones de esta Ordenanza.
- POR CUANTO : Es necesario identificar las estructuras que descargan las aguas del cielo sobre las aceras, así como los desagües de sus acondicionadores de aire o equipo de refrigeración y concederle la oportunidad dentro del término dispuesto más adelante para corregir deficiencias.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MARZO DE 2002.
- Sección 1era. : Se prohíbe el descargar aguas sobre las aceras o la instalación de desagües sobre éstas. También se prohíbe el descargar sobre las aceras el agua que proviene de equipos de refrigeración y acondicionadores de aire.
- Sección 2da. :
a. El Director de Obras Públicas Municipal o el funcionario en quien éste delegue será el responsable de identificar aquellas estructuras localizadas en el casco urbano que violen lo dispuesto en la Sección 1ra. de esta Ordenanza.
2. El Director de Obras Públicas Municipal o el funcionario en quien éste delegue realizará diligencias razonables para identificar al titular o al poseedor del inmueble y notificarle que se le conceden 10 días para corregir la deficiencia so pena de radicar la correspondiente denuncia en el Tribunal por violación a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Sección 3ra. : Toda persona que no corrija las deficiencias notificadas por el Director de Obras Públicas o el funcionario en quien éste delegue, según lo dispuesto en esta Ordenanza dentro del término establecido

en la Sección 2da., incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa mínima de \$100.00 o máxima de \$300.00 o un (1) día de cárcel por cada \$50.00 que dejare de satisfacer.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

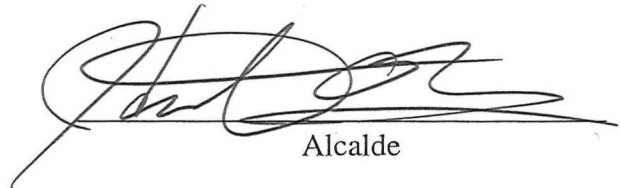


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.



Alcalde

Municipio Autónomo de Guaynabo

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 191 , Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Javier E. Allende
Juan Arce
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera

Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmelo Ríos
Carmen Baéz Pagán

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo del año 2002.

Secretaria Legislatura Municipal

RO. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970 Tel. 720-4134 ext. 3601 Fax 790-1616